

ORDENANZA NÚM. 31

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN EL CENTRO INFANTIL

APROBADA	1 DE OCTUBRE DE 2007
MODIFICADA	1 DE AGOSTO DE 2011
MODIFICADA	6 DE AGOSTO DE 2012
MODIFICADA	3 DE JUNIO DE 2013
MODIFICADA	13 DE OCTUBRE DE 2015





TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN EL CENTRO INFANTIL

PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 58 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales; se establece la Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en el Centro Infantil dependiente del Ayuntamiento de Almazán.

Artículo 1.-. NATURALEZA Y OBJETO

1.- Tendrán la consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias de carácter no tributario, que se satisfagan en el Centro Infantil por:

- A) La asistencia y estancia en el horario normal
- B) La asistencia y estancia en el horario ampliado
- C) El Servicio de comedor.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de las tasas que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios del Centro Infantil entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.





2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de estas tasas recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

3.-El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada Tasa.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pagar la Tasa que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción de cada niño para cada anualidad (mensualidades de septiembre a julio, ambas inclusive), con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2.- Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados.

3.- Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño del Centro y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

Artículo 4.- CUANTIA

1.- Las tasas aplicables, serán, como máximo, los siguientes:





TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE
1	Por la asistencia y estancia de los niños en el Centro Infantil	1.820,50 €
2	Por servicio mensual de comedor	51,00 €
3	Por servicio diario de comedor	3,00 €
4	Por asistencia en el horario ampliado	15,00 €
5	Cuota de inscripción, una sola vez por anualidad	30,00 €

2.- La **tarifa 1** corresponderá a la asistencia durante toda la anualidad en el horario general y se fraccionará en 11 mensualidades o cuotas iguales (de septiembre a julio ambos inclusive). No obstante, el importe reflejado en esta tarifa tendrá la consideración de máximo, ya que está basado en el tipo que servirá de base de licitación en el concurso de explotación. Si se produjese mejora a la baja por parte del contratista en las contraprestaciones económicas de la explotación, este importe de la tarifa 1 quedará reducido en el mismo porcentaje de baja, es decir, consistirá en el tanto por ciento del porcentaje a la baja del precio mensual fijado por el contratista por las once mensualidades que dura el periodo de contratación.

La **tarifa 4** está establecida por media hora diaria de permanencia y mes en el horario ampliado, es decir programa denominado pequeños madrugadores que tiene lugar entre las 7,45 y las 9,30 horas.

Los importes de las **tarifas 2, 3 y 4** tienen igualmente la consideración de máximos y se reducirán, en su caso, a los importes que para estos servicios oferte el contratista.

En Semana Santa, así como los meses de septiembre, diciembre y enero,





coincidentes con el inicio de cada temporada y fiestas de Navidad, respectivamente sólo se abonará en concepto de comedor la parte proporcional de la tarifa en función de los días en que se ha prestado el servicio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, al comienzo de cada nueva temporada de inicio de la actividad del Centro, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo competente en la materia.

En caso de causa justificada y siempre con autorización previa de la Dirección del Centro, podrá hacerse uso del servicio de pequeños madrugadores en días sueltos, hasta un máximo de siete días al mes, al precio de 2,00 euros diarios. En el caso de que se sobrepasen los siete días en una mensualidad se aplicará íntegra la tarifa 4.

Artículo 5.- NUEVAS INCORPORACIONES Y AUSENCIAS

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore al Centro Infantil en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50 % de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital, operación quirúrgica, traslado de domicilio a otra localidad, situación de desempleo o cualquier otra causa, cuya justificación se valorará por la Junta de Gobierno Local, que conlleve falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100 % del comedor y a partir del segundo mes, inclusive, el 100 % (antes el 50 %) de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.





Artículo 6.- GESTION

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento o ante la empresa que gestione el Centro (a determinar por el Ayuntamiento) la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe de la Tasa deberá ser domiciliado o ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación al obligado al pago del recibo correspondiente.

Artículo 7.- AUSENCIAS

1.- Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal o a la empresa concesionaria de la explotación, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8.- IMPAGOS

1.- Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO

1.- Las deudas por Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus tasas, acompañará la





correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

Artículo 10.- BONIFICACIONES

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la cuantía de la Tasa regulado en la presente Ordenanza, del 50 % para la tarifa 1 establecida en el artº 4, para el segundo y demás hermanos en el caso en que se dé la circunstancia de concurrencia de estos en el Centro.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de Octubre de 2007, modificada el 1 de Agosto de 2011, el 6 de Agosto de 2012 y el 1 de Junio de 2013 y el 13 de octubre de 2015, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del inicio de la actividad, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 23 de diciembre de 2015

(Firmada digitalmente al margen)

